

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. JORGE LUIS GUERRA CAZARES, A QUIENES ACTUANDO DE MANER CONJUNTA PARA LO EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, MANIFIESTANDO TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 16 fracción VI, 23, 24 fracción V, 46 fracción XXIII y 57 fracción XXXVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- C. Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 09 nueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.
- D. Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VII y XXI, 47 punto 1, 64, 65, 67 y 69 Punto 1 de la Ley de Compras

Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- H. Que, durante la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, se adjudicó el objeto materia del presente contrato a **“EL PROVEEDOR”**.
- I. Que el objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de arrendamiento puro de vehículos Blindados para Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero hará **“EL PROVEEDOR”** a favor de **“EL MUNICIPIO”**, con las especificaciones técnicas establecidas tanto en el Anexo 1 Especificaciones, de las Bases de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados”, así como en las propuestas técnica y económica presentadas por **“EL PROVEEDOR”**.
- J. Que la prestación del servicio de arrendamiento que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **“EL MUNICIPIO”**, en sus aspectos legal, técnico y económico. De igual forma se consideró que **“EL PROVEEDOR”** cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el servicio a realizar.
- K. De conformidad con el artículo 265 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Ing. Oscar Esteban Delgado Enríquez, Director del Administración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.




ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante, de conformidad con el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su Administrador General Único:

A. Que es una sociedad constituida conforme la legislación de la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 15,007 quince mil siete, de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público número 112 ciento doce de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, y se constituyó bajo la razón social **KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.**

B. Que ha otorgado su representación al C. **JORGE LUIS GUERRA CAZARES** en su carácter de Administrador General Único, quien cuenta con amplias facultades, necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a su representada en los términos propuestos en el mismo, según consta en la escritura pública número 15,007 quince mil siete, de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público número 112 ciento doce de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, quien a la firma del presente sinalagmático se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación [REDACTED] y manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicho carácter no le ha sido revocado o modificado en forma alguna.

C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

D. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

homoclave:KBI200318KC9.

- E. Que de conformidad con las bases de Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados”, “EL PROVEEDOR” cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **Positivo**, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- F. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca en la calle Galileo Galilei, número 3744, número interior 403, colonia Arboledas, Zapopan Jalisco, C.P. 45070.
- G. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, él ni su representada se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que conoce el contenido, los requisitos y las obligaciones que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases y Junta Aclaratoria de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados, derivada del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, así como las propuestas técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir, por lo que acepta y reconoce que dichos documentos forman parte integral de este contrato y se somete expresamente a las disposiciones imperativas en ellos contenidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

III.- LAS PARTES declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en la prestación del servicio de arrendamiento puro de vehículos Blindados para Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero realizará "EL PROVEEDOR" a favor de "EL MUNICIPIO", con las especificaciones referidas tanto en las bases y junta aclaratoria derivada de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 "Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados," así como en la propuestas técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos y cada uno de los servicios de arrendamiento de vehículos, antes descritos y los cuales son objeto materia del presente contrato, cumplen invariablemente con todas y cada una de las disposiciones aplicables, manuales y catálogos que establezcan las leyes y normas aplicables. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir invariablemente con las Especificaciones Técnicas señaladas en el ANEXO 1 ESPECIFICACIONES de las Bases de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 "Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto asignado para este contrato es por la cantidad de hasta \$16'926,599.59 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, siendo esta cantidad, el costo absoluto y único de lo aquí contratado, en términos de la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR" la cual se desglosa a continuación:

Partida	Especificaciones	Unidad de medida	Precio Unitario Sin IVA	Precio Total
1	2 VEHÍCULOS TIPO SUV MARCA JEEP GRAND CHEROKEE OVERLAND 3.6 4X4 MODELO 2024, EQUIPADA CON BLINDAJE NIVEL V+ 8 (5 PLUS)	SERVICIO	\$243,198.27	\$486,396.54
			I.V.A.	\$77,823.45
			TOTAL MENSUAL	\$564,219.99
			TOTAL 30 MESES	\$16,926,599.59

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá previa verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato por parte del área requirente, y se realizará en 30 rentas a mes vencido, por prestación de servicio de arrendamiento de vehículos ejecutado, en moneda nacional, por transferencia bancaria, dentro de los 60 sesenta días posteriores a la presentación de la factura correspondiente en las Oficinas de la Dirección de Administración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de “EL MUNICIPIO”, la cual debe acreditar los servicios prestados y debe contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados”.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato inicia a partir del día 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

En el entendido de que, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en éste surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

CUARTA. - DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. - El presente contrato estará sujeto a una **condición suspensiva**, consistente en que se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Dicha suficiencia deberá quedar debidamente acreditada mediante las solicitudes de aprovisionamiento aprobadas por la autoridad competente y, en su caso, registradas conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no se cumpla con esta condición, el contrato no producirá efecto legal alguno, quedando las partes liberadas de cualquier responsabilidad derivada de su celebración.

QUINTA. - ANTICIPO. - “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo para la ejecución del objeto del presente contrato, lo anterior, de conformidad con el punto 6.3 Anticipo, de las bases de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados”.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al apartado de Garantía de cumplimiento de los bienes ofertados, de las bases de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados”, “EL PROVEEDOR” deberá garantizar el cumplimiento íntegro de los compromisos asumidos en el presente contrato mediante una **garantía equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante toda la duración del contrato y podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, b) Cheque certificado a favor de “EL MUNICIPIO” y c) Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PROVEEDOR” se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, éstas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de

domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR” los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Al respecto, “LAS PARTES” acuerdan que dicha garantía se conservará en custodia de la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales de “EL MUNICIPIO” hasta el momento en que considere que estén cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” respecto de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, “EL MUNICIPIO” estará facultado para hacer efectiva la garantía establecida en esta cláusula, de manera total o parcial, según corresponda, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados. La ejecución de la garantía no exime a “EL PROVEEDOR” de las demás responsabilidades legales y contractuales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar del servicio de arrendamiento de vehículos materia de este instrumento dentro de la vigencia establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato, y lo realizará en parcialidades, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Dirección de Administración de “EL MUNICIPIO”, previa inspección y validación de la prestación de servicios por parte de dicha Oficialía.

OCTAVA. - DE LA RESCISIÓN DE CONTRATO. - Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección de Administración de “EL MUNICIPIO”. Sin embargo, de no prestar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos, se podrá rescindir el presente contrato.

Así también, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” preste los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen, de conformidad a lo establecido en las bases de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

Blindados”, Así mismo, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” indebidamente utilice de la imagen y logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD’S, será razón suficiente rescindir el presente contrato.

NOVENA. - VICIOS OCULTOS. - Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación de servicios o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante UN AÑO, posterior a la fecha de recepción de la prestación de servicios.

Cuando aparecieren deficiencias o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” ordenará su reposición inmediata, lo que hará “EL PROVEEDOR” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de la prestación de servicios objeto del presente instrumento, y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y “EL MUNICIPIO” procederá, según sea el caso, a la aplicación de las penas convencionales establecidas en el apartado Sanciones de las bases de Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados”.

DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las que a continuación se señalan:

- A. Si “EL PROVEEDOR” no cumple con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B. En caso de prestar del servicio de arrendamiento de vehículos con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato y la aplicación de la garantía, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

- C. La indebida utilización de la imagen y/o logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD'S, por parte de "EL PROVEEDOR".
- D. Si "EL PROVEEDOR" no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- E. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- F. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- G. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- I. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- J. Cuando "EL PROVEEDOR" acumule un 25% veinticinco por ciento de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- K. Por atraso en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 veintiún días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
- L. En caso de prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con especificaciones distintas a las contratadas, "EL MUNICIPIO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- M. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que, en un término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior “EL MUNICIPIO”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dicha determinación, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes.

Lo anterior, independientemente de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos, lo cual comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, “LAS PARTES” procederán conforme a lo siguiente:

A. Cuando se suspenda la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos contratados por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” la prestación de servicios ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de “EL MUNICIPIO”.

B. Cuando la suspensión de la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de enterar a favor de “EL PROVEEDOR” pago alguno derivado del presente contrato.

C. Para efectuar el pago de la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos ejecutado, “EL PROVEEDOR”, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, “EL MUNICIPIO” tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose “EL PROVEEDOR” a la recalendarización de la prestación de servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten, el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de la prestación de servicios.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a “EL PROVEEDOR” con 30 treinta días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de forma administrativa sin responsabilidad alguna para “EL MUNICIPIO”, cubriendo a “EL PROVEEDOR” el importe de la parte proporcional de la prestación de servicios realizados a esa fecha según dictamen presentado por “EL PROVEEDOR” y posteriormente autorizado y validado por “EL MUNICIPIO”. En el momento de dicha notificación “EL PROVEEDOR” suspenderá la prestación de servicios que se estén llevando a cabo.

“EL PROVEEDOR” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de la prestación de servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a “EL MUNICIPIO”, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga la declaratoria de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

DECIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” excluye y libera de forma total y absoluta de cualquier responsabilidad civil y/o penal y/o laboral y/o burocrática y/o administrativa a “EL MUNICIPIO” por cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del objeto del presente acuerdo de voluntades, y que tenga relación directa o indirecta con la violación a los derechos de terceros protegidos a nivel nacional o internacional por las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” libera y excluye de forma total y absoluta a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en la prestación de servicios de este contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

DÉCIMA SÉXTA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la prestación de servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal. Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluida la prestación de servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de la prestación de servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro derivado de la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos objeto del presente contrato efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Administración de “EL MUNICIPIO”, lo anterior, de conformidad a lo establecido por las bases de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados”.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES. - “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” queda facultado para modificar las órdenes de la prestación de servicios solicitados a “EL PROVEEDOR”, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por “EL PROVEEDOR” o necesaria y conveniente para “EL MUNICIPIO” con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección de Administración de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que la prestación de servicios se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

VIGÉSIMA. - DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO. - “LAS PARTES” acuerdan que para efecto de acreditar que la prestación de servicios materia del presente instrumento por parte de “EL PROVEEDOR” a la Dirección de Administración de “EL MUNICIPIO”, ésta última deberá levantar un Acta de Cumplimiento, en la que se especifique la fecha, cantidad, especificaciones y calidad de los servicios recepcionados por “EL MUNICIPIO” y si estos cumplen o no con las especificaciones requeridas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases y junta aclaratoria de la Licitación Pública Local LPL 017/2025 “Arrendamiento Puro de Vehículos de Blindados”, derivado de la Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra competencia en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo, así también, “LAS PARTES” expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL017/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 24 veinticuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

"EL PROVEEDOR"


JORGE LUIS GUERRA CAZARES
Administrador General Único de
KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"


MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Presidente Municipal


MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Síndica Municipal


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Secretario General del Ayuntamiento


LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO
Tesorero Municipal


ING. OSCAR ESTEBAN DELGADO ENRÍQUEZ
Director de Administración
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.


ORRM/ALRB/JPAS